



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00292-00 <small>Auto</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	EMERITA MARIA URANGO PADILLA Y OTROS
DEMANDADO	URBANIZACION LA GLORIA

Da cuenta el despacho de la revisión del proceso, que en auto precedente proferido el 17-mayo-2023 se incurrió en un yerro de digitación toda vez que en la parte final del documento –posterior a la parte resolutive y antes de la firma electrónica - quedó plasmado un texto que no pertenece al proveído en cuestión.

Por este motivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se dispondrá la corrección del mencionado auto en el sentido de que el siguiente texto no pertenece al mismo:

El apoderado Judicial de la parte demandante aporta al juicio la caución (póliza de seguro judicial No. NB100349236) que le fue señalada en auto de fecha 28-febrero-2022 fijada en \$1.160.000 equivalente a 1 SMLMV

Por lo tanto, se aceptará la caución y se decretará la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: *Aceptar la caución prestada por la parte demandante (póliza de seguro judicial No. NB100349236) que le fue señalada en auto de fecha 28-febrero-2022 fijada en \$1.160.000 equivalente a 1 SMLMV.*

SEGUNDO: *Decretar la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022 de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P. Por secretaria, dirijase oficio al administrador de la Urbanización la Gloria a fin que proceda a lo de rigor.*

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el auto adiado 17-mayo-2023 en el sentido de que el siguiente texto no pertenece al mismo:

El apoderado Judicial de la parte demandante aporta al juicio la caución (póliza de seguro judicial No. NB100349236) que le fue señalada en auto de fecha 28-febrero-2022 fijada en \$1.160.000 equivalente a 1 SMLMV

Por lo tanto, se aceptará la caución y se decretará la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante (póliza de seguro judicial No. NB100349236) que le fue señalada en auto de fecha 28-febrero-2022 fijada en \$1.160.000 equivalente a 1 SMLMV.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022 de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P. *Por secretaria, dirijase oficio al administrador de la Urbanización la Gloria a fin que proceda a lo de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507d565cff5827e9412297f98572b1f348dece41313d3f8c6ce1294d0cdd3df5**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>